



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL

**CONVENIO ENTRE INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL y EL DIRECTOR
DEL ESTABLECIMIENTO PENAL LURIGANCHO EN MARCO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente, el convenio que celebran, de una parte **INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL**, con R.U.C. N° 20605680047, representada por su gerente general, **ELENA BRIGIDA ESTRADA ORTIZ**, identificada con DNI N° 10362724, domiciliada en Av. Río Marañón, Mza. E, Lote 04, Cooperativa Mariscal Luzuriaga, Canto Grande, SJL, en adelante, la Empresa, y, de la otra parte, el Licenciado **WILLY ALBERTO RUIZ PEÑA** DNI N° 15405551, Director del Establecimiento Penal Lurigancho de la Oficina Regional Lima del INPE, designado mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 083-2021-INPE/P, publicada el 11/03/ 2021 con domicilio en Av. Santa Rosa S/N; en adelante el Director, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL, es una persona jurídica cuyo objeto es la elaboración, venta y compra de artesanía en general, que viene impulsando la producción y empleo de internos desde el 02/09/2020 en el pabellón 19 A del E.P. Lurigancho.

El Director, **WILLY ALBERTO RUIZ PEÑA**, es un funcionario de confianza designado por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario mediante Resolución Presidencial N° 083-2021-INPE/P en representación del INPE, está facultado a firmar convenios con personas naturales y jurídicas según, la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas – Decreto Legislativo N° 1343, numeral 7.6. y literal g). En caso de la designación de otro director del EP Lurigancho, el convenio continuara su vigencia

En adelante, toda referencia conjunta a **INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL** y Director **WILLY ALBERTO RUIZ PEÑA** serán entendidas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS -- aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 -- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP
- Estatuto y otras normas de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA : **OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes declaran que el objeto del convenio es la implementación de un taller de producción de productos artesanales en el **Establecimiento Penal Lurigancho**, con la finalidad de contribuir al proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penal Lurigancho a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, Las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

- 5.1 Administrar talleres productivos cedidos por el INPE en el E.P. Lurigancho, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual
- 5.3 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.4 Conformar un equipo de trabajo con personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección del E.P. y al Área de Trabajo, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes penales ni policiales.



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

- 5.5 Celebrar contratos privados con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10° y 26° del Decreto Legislativo N° 1343 y artículo 32° del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárceles Productivas.
- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Otorgar capacitación a los internos en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.11 Gestionar y subsidiar la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.12 Asumir los pagos por concepto de servicios básicos como agua, electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, según corresponda y otros gastos dispuestos por la autoridad penitenciaria para el cumplimiento del presente convenio.
- 5.13 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Llevar un archivo actualizado que contenga, copia del convenio, relación actualizada de internos trabajadores, contrato de trabajadores, registro de materia prima e insumos, producción y ventas, así como el inventario de maquinarias, equipos, herramientas y bienes que forman parte de la empresa;
Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las
- 5.16 Partes.



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa, en lo referido a permanencia y asistencia de internos, producción, contratos, pago de remuneraciones, pagos de depreciación y servicios básicos, ingreso de materiales e insumos, egreso de mercadería y personal de la empresa.
- 5.16 Brindar a la Empresa, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.18 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Coordinación de Trabajo y Comercialización en coordinación con la Dirección de Tratamiento y Seguridad Penitenciaria, elaborar un carné de identidad o pase análogo. En caso el personal de la Empresa, haga mal uso del carné de identidad asignado o pase, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al E.P.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciarios o establecimiento a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por la Empresa.



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios, previa coordinación entre, la Empresa, el Director del Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de Las Partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, Las Partes, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

Las Partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : ADENDA

Las Partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito
- b. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos de ambas partes



DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

- c. Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores
- d. Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario
- e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.
- f. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles
- g. Por evaluación desfavorable del Área de Trabajo y Comercialización respecto al cumplimiento del convenio y plan de trabajo.

Cualquiera sea la causal de la resolución del convenio, se hará mediante notificación por escrita simple a la empresa o persona natural, con treinta (30) días calendario de anticipación en su domicilio, vía teléfono celular (whatsapp) o vía correo electrónico que figuren en el presente convenio o plan de trabajo. Al recibir la notificación, la empresa tendrá 30 días útiles para retirar sus bienes (maquinarias, equipo, herramientas, muebles, materiales e insumos, etc.); así mismo, procederá a cancelar sus obligaciones pendientes con internos y la administración penitenciaria.



En el caso que la empresa mantenga obligaciones pendientes, la administración penitenciaria podrá retener sus bienes hasta que esta cumpla con sufragarlas. En el caso que la empresa se niegue en retirar sus bienes y entregar el espacio cedido para sus actividades, la Dirección dispondrá en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Subdirección de Seguridad, Administración y el Área de Trabajo y Comercialización, previo inventario, reubicar los bienes de la empresa en otro espacio, hasta que la empresa proceda a retirarlos. El deterioro posterior de los bienes de la empresa no será de responsabilidad de ningún funcionario del Establecimiento Penitenciario. En el caso, que la empresa se niegue a entregar las llaves del local o espacio asignado, la Dirección está facultada al descerraje en salvaguarda de la seguridad, mantenimiento de los talleres y conservación de los bienes institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las Partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en su Plan de Trabajo. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



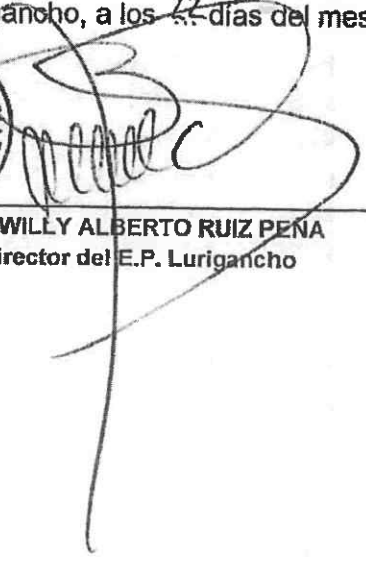
DIRECCIÓN E.P. LURIGANCHO

INDUSTRIAS ARTESANALES PAE EIRL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio, las partes, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en el Distrito de San Juan de Lurigancho, a los 22 días del mes de octubre del 2021.




Lic. WILLY ALBERTO RUIZ PEÑA
Director del E.P. Lurigancho

ELENA BRÍGIDA ESTRADA ORTIZ
Gerente